

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO VEINTICUATRO (24) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., **30 SET. 2020** septiembre de dos mil veinte (2020)

**Proceso Verbal – Otros**  
**Rad. Nro. 110013103024202000056**

Se niega la medida cautelar solicitada a fls. 233 - 236 del expediente, en tanto más allá de la forma en que fue propuesta, es básicamente un embargo de dineros, por cuanto exige a Pura Vida Fundación la constitución de un fondo por valor de al menos \$111.139.779 a favor de este proceso. Medida que no aparece razonada en tanto: i) el art. 590 del Código General del Proceso NO autoriza embargos o medidas similares en procesos declarativos; y ii) dejando de lado lo anterior, la entidad demandada no se encuentra en un situación de disolución y/o liquidación caso en el cual la cautela solicitada podría ser viable, aplicando analógicamente lo previsto en el art. 245 del C. Co.

Empero, revisado el Certificado de Existencia y Representación Legal de Pura Vida Fundación, se observa que dicha entidad es propietaria del establecimiento de comercio denominado *Pura Vida Medicina Sintergetica Alzheimer Demencias Fundacion*, y el art. 590 de la ley 1564 de 2012, en procesos de responsabilidad civil autoriza la inscripción de la demanda en bienes sujetos a registro.

Siendo así, y siguiendo lo previsto en el art. 590 núm. 1.c) *ibíd.*, el Juzgado DISPONE:

**PRIMERO:** ACEPTAR la caución prestada, mediante póliza judicial Nro. CBC - 100005570 de Compañía Mundial de Seguros S.A.

**SEGUNDO:** DECRETAR la inscripción de la demanda en el establecimiento de comercio denominado *Pura Vida Medicina Sintergetica Alzheimer Demencias Fundacion*, con matrícula comercial No. 2859967. ELABÓRESE Y DILIGÉNCIESE OFICIO con destino a la Cámara de Comercio de Bogotá, comunicándole la medida y para que la registren en el libro respectivo y se envíe certificación sobre la propiedad del establecimiento.

**NOTIFÍQUESE,**

**HEIDI MARIANA LANCHEROS MURCIA**  
**JUEZ**

<p>JUZGADO 24 CIVIL DEL CIRCUITO SECRETARIA Notificación por Estado La providencia anterior se notifica por anotación en el ESTADO Nro. <u>52</u> Fijado hoy <u>- 1 OCT. 2020</u> a la hora de las 8:00 A.M.</p>
--